

ANT.: Solicitud de Informe Previo para transferencia de concesión de radiodifusión sonora en FM, señal distintiva XQB-380, de San Felipe. Rol N° ILP 640-17 FNE.

Artículo 38, inciso 2°, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 12 ENE. 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de diciembre de 2017, don Julio Raúl Martín Hardoy Baylaucq, RUT N° 10.174.911-8, en representación de Comunicaciones Julio Hardoy Baylaucq E.I.R.L., RUT N° 76.263.482-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva **XQB-380**, de la localidad de San Felipe, V Región, a Preludio Comunicaciones SpA, RUT N° 76.809.015-7, representada por el mismo Sr. Hardoy Baylaucq.
2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad transferente de la

concesión, como a la adquirente. En aquellas declaraciones se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna.

3. Por una parte, Comunicaciones Julio Hardoy Baylaucq E.I.R.L. proporcionó información relevante respecto a su constitución el año 2013, incluyendo los datos concernientes a la inscripción de su extracto en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe y su respectiva publicación en el Diario Oficial¹. Indica, además, que la sociedad y su personería para representarla se encuentran actualmente vigentes².
4. Debido a la figura societaria de empresa individual de responsabilidad limitada (E.I.R.L.), el único socio de la empresa transferente es don Julio Hardoy Baylaucq, quien manifiesta no tener intereses en otros medios de comunicación.
5. Por otra parte, Preludio Comunicaciones SpA, como adquirente, proporciona información respecto de su constitución de fecha 4 de diciembre de 2017 en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, de acuerdo con facultades establecidas en la Ley N° 20.659, de 2013, que *"Simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales"*. Afirma la vigencia de la sociedad, de su personería³, y que su único accionista es don Julio Raúl Martín Hardoy Baylaucq, quien declara además no tener intereses en otros medios de comunicación.
6. Don Julio Hardoy Baylaucq indica que la titularidad de Comunicaciones Julio Hardoy Baylaucq E.I.R.L. sobre la concesión de radiodifusión sonora en FM para la ciudad de San Felipe, señal distintiva **XQB-380**, frecuencia 100.9 MHz, potencia 250 Watts, cuyo nombre es PRELUDIO RADIO, fue otorgada mediante Decreto Supremo N° 342, de 22 de junio de 2006, del Ministerio de

¹ Comunicaciones Julio Hardoy Baylaucq E.I.R.L. fue constituida por escritura pública de fecha 7 de enero de 2013, otorgada ante Notario Público de San Felipe, don Jaime Polloni Contardo; cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe el año 2013, a fojas 29 vta, N° 29 y publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 2013.

² La Cláusula Séptima de la escritura de constitución de Comunicaciones Julio Hardoy Baylaucq E.I.R.L. indica que la administración le corresponde a don Julio Raúl Martín Hardoy Baylaucq, representándola judicial y extrajudicialmente.

³ Conforme al Título Tercero del Estatuto actualizado de Preludio Comunicaciones SpA, de fecha 4 de diciembre de 2017, la administración social estará a cargo de un Gerente General, siendo designado para aquello don Julio Raúl Martín Hardoy Baylaucq, RUT N° 10.174.911-8.

Transporte y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2006.

7. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACION

8. Primeramente es necesario indicar que, en el presente caso, la operación consiste en la transferencia de una concesión de radiodifusión sonora entre empresas relacionadas, por lo que no existe un cambio efectivo en el control de la misma. En efecto, tras la operación, aquel control se mantendría en la misma persona que estaba anteriormente, el Sr. Hardoy Baylaucq.
9. En virtud de lo anterior, la transferencia en cuestión no implica alteración alguna a la competencia en ningún mercado relevante y será aprobada por esta Fiscalía. No obstante, igualmente se procederá a realizar un breve análisis descriptivo del mercado relevante en cuestión.
10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos⁴.
11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (“AM”) y frecuencia modulada a nivel nacional, como también la evolución en la audiencia de radioemisoras en las principales localidades

⁴ Fiscalía Nacional Económica. *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración*. 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

(que en los últimos años, en general, ha disminuido el número de auditores de radios AM), es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

12. Respecto al alcance geográfico del mercado relevante del presente caso, es preciso indicar que el alcance de la señal distintiva **XQB-380** abarca una zona ligeramente superior a la de la ciudad de San Felipe, sin alcanzar otras localidades cercanas (como Los Andes o Putaendo). Por lo tanto, el mercado relevante geográfico queda limitado a la ciudad de San Felipe.
13. En este mercado relevante compiten tanto las concesiones de radiodifusión FM presentes en la zona de servicio de San Felipe, como también aquellas concesiones ubicadas fuera de aquella zona de servicio, pero cuyas señales son recibidas en dicha ciudad.
14. Según antecedentes públicos de SUBTEL, en la zona de servicio de San Felipe se ubican 16 radioemisoras que compiten con la del solicitante. A éstas deben sumarse siete señales situadas en la ciudad de Los Andes y una señal de Putaendo. Así, las concesiones de radiodifusión sonora que componen la totalidad del mercado relevante son 25, como se indica en la siguiente Tabla:

Tabla N°1: Radios FM que operan en el mercado relevante de San Felipe.

SEÑAL	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQB-054	LOS ANDES	88,5	1.000,0000	COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LTDA.
XQB-056	LOS ANDES	90,1	1.000,0000	BLAYA Y VEGA S.A.
XQB-105	LOS ANDES	95,7	1.000,0000	SOC. COMUNICACIONAL MONTE SINAI LTDA.
XQB-106	LOS ANDES	101,3	250,0000	COMUNICACIONES MIA LTDA.
XQB-116	LOS ANDES	99,5	1.000,0000	SOC. RADIODIFUSORA Y TELEVISION CRYSTAL LTDA.
XQB-145	LOS ANDES	100,3	500,0000	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQB-223	LOS ANDES	103,5	250,0000	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQD-400A	PUTAENDO	88,1	250,0000	SISTEMAS ELECTRONICOS Y COMERCIALES LTDA.
XQB-055	SAN FELIPE	91,7	1.000,0000	SOC. RADIO ACONCAGUA LTDA.
XQB-061	SAN FELIPE	89,3	1.000,0000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-090	SAN FELIPE	96,9	1.000,0000	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.
XQB-103	SAN FELIPE	93,3	250,0000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-104	SAN FELIPE	96,1	1.000,0000	RADIO CORPORACION S.A.
XQB-113	SAN FELIPE	105,7	1.000,0000	SOC. COM. DEPTO. DE COMUNICACIONES LTDA.
XQB-115	SAN FELIPE	92,7	250,0000	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQB-117	SAN FELIPE	102,3	250,0000	COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LTDA.
XQB-137	SAN FELIPE	98,3	500,0000	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQB-152	SAN FELIPE	106,5	1.000,0000	OMAR FERNANDO VEAS ROJAS RADIODIF. E.I.R.L.
XQB-205	SAN FELIPE	95,1	250,0000	COMERCIAL E INMOBILIARIA THE RECESS LTDA.
XQB-298	SAN FELIPE	99,1	250,0000	FUNDACION ARMONIA
XQB-340	SAN FELIPE	104,3	150,0000	COMUNICACIONES MIA LTDA.
XQB-356	SAN FELIPE	102,7	100,0000	RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQB-359	SAN FELIPE	103,1	100,0000	COM. E INV. SEBASTIAN SAA E.I.R.L.
XQB-373	SAN FELIPE	90,7	100,0000	TRANSCO S.A.
XQB-380	SAN FELIPE	100,9	250,0000	COMUNICACIONES JULIO HARDOY BAYLAUCQ E.I.R.L.

Fuente: SUBTEL, Información actualizada a noviembre de 2017

15. Adicionalmente, cabe indicar que las empresas solicitantes declararon no tener ningún interés en otro medio de comunicación sujeto a concesión estatal, lo que fue corroborado con la información pública de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“SUBTEL”), la cual individualiza a los concesionarios de emisoras de radiodifusión sonora de libre recepción y las concesiones que cada uno de ellos detenta en todo el territorio nacional, confirmando la información declarada por el representante de ambas empresas.

III. CONCLUSIONES

16. La operación consultada sobre transferencia de la radioemisora **XQB-380** de San Felipe, no altera la competencia del mercado relevante, por cuanto solo importa un cambio en la persona jurídica propietaria, pero no de su controlador, que continuará siendo don Julio Raúl Martín Hardoy Baylaucq.

17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, que emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
18. El plazo de treinta días hábiles fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 29 de enero de 2017.

Saluda atentamente a usted,


PSE


GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISION ANTIMONOPOLIOS